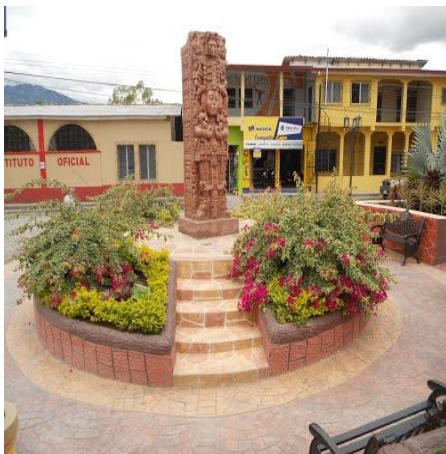


Municipalidad de Florida Copán



Plan de Arbitrios año 2025



El desarrollo de Florida está en manos del pueblo

INDICE

Honorable Corporación Municipal..... 1
Plan de Arbitrios..... 2-3

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I: Disposiciones generales..... 2-3
CAPITULO II: Definiciones.....4-5

TITULO II

IMPUESTOS DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPITULO I: Impuesto sobre bienes inmuebles 6-7-8-
9-10

TITULO III

CAPITULO I: Impuesto Personal 11-12-
13

TITULO IV

CAPITULO I: Impuesto sobre industria, comercio y servicios.....13-14-15-
16-17

TITULO V

CAPITULO I: Impuesto por extracción o explotación de recursos.....18-19-20-
21

CAPITULO II: Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.....21-22-
23-24-25

TITULO VI

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: Tasas por servicios municipales..... 25-26

Mercados municipales 27-28-29-30-31-32-33-
34-35-36-37-38-39-40-41

CAPITULO XIV: Servicio de agua potable 42-

CAPITULO XV: Servicio de alcantarillado sanitario 43

CAPITULO XVI: Servicio de tren de aseo casco urbano.....44-45

CAPITULO XVII: Servicio de mantenimiento y conservación del ambiente.....45-46-47

CAPITULO XVIII: Cementerios públicos.....48

CAPITULO XI: Inspección de ganado 48-49

CAPITULO XIX: Concesión de permisos para apertura o renovación de establecimientos de producción, comercio, industria y prestación de servicios..... 49-50-51-52-53-54-55-56

CAPITULO XX: Ocupación de aceras y roturas de vías públicas..... 56-57

DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO XXI: Autorizaciones, certificaciones, constancias y otros derechos municipales57-58

CAPITULO XXII: Permisos de construcción.....58

CAPITULO XXIII: Lotificaciones.....59

CAPITULO XXIV: Servicios de catastro 59-60

CAPITULO XXV: Comercio eventual y ambulante 60

CAPITULO XXVI: Espectáculos públicos y similares..... 61

CAPITULO XXVII: Matricula de vehículos y otros 62

CAPITULO XXVIII: Rótulos y vallas publicitarias 62-63

CAPITULO XXIX: Licencias para extraer materiales63

TITULO VII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I: Disposiciones generales.....64

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO II: Presentación..... 64-65

CAPITULO III: Recurso de reposición.....65

CAPITULO IV: Recurso de apelación.....65-66

CAPITULO V: Revisión de oficio66

TITULO VIII

CAPITULO I: MULTAS Y SANCIONES.....66-67

CAPITULO II: DISPOSICIONES FINALES.....67-68

VIGENCIA

CAPITULO III: Vigencia..... 69-70

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDA, COPAN,

Considerando: Que la Constitución de la República concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha 15 de Noviembre de 2024 La Honorable Corporación Municipal de **FLORIDA**, Copan, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en Acta # 27 de la misma.

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2025.

POR TANTO,

ACUERDA, LO SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de **Florida**, en el Departamento de Copan.

Artículo 2: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles (art. 76.)
- 2) Personal o vecinal (art. 77.)
- 3) Industrias, comercio y de Servicios (art.78.)
- 4) Extracción y Explotación de Recursos (art. 80.)
- 5) Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones

Artículo 3: Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de **Florida**, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

Artículo 6: Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.

Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de **Florida**, Copan la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) Alcaldía: Edificio municipal donde funcionan las oficinas administrativas del municipio.**
- e) El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un termino Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) Oficina de Administración Tributaria:** Es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el plan de arbitrios para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) Catastro Municipal:** Es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) Planificación de Servicios Urbanos:** Es la oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.

- j) Tesorería:** Oficina donde se recaudan y se administran los fondos del municipio.
- k) Secretaría:** Oficina donde se archivan documentos legales de la municipalidad y presta servicios varios a los contribuyentes.
- l) Empresa:** Establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- m) Declaración:** Es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- n) Departamento Municipal de Justicia:** Parte legal de la municipalidad para resolver problemas internos de la misma de forma imparcial.
- o) Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- p) Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- q) Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- r) Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- s) Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- t) Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- u) Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- v) Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.

TITULO II
IMPUESTOS DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPITULO I
DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de Lps 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales. (Tomando como referencia el Art. 76 de la ley de municipalidades.)

Artículo 10: La cantidad a pagar por impuesto sobre bienes inmuebles se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) uso del suelo,
- b) valor del mercado,
- c) ubicación
- d) mejoras

(Art. 76 de la ley de municipalidades.)

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (**Art. 79 del Reglamento.**)

Artículo 13: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000)**

Artículo 14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lps.exactos **(lps.20, 000.00)** de su valor catastral o declarado.

b) Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.

c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

Artículo 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% mas a partir del segundo mes.**(Art. 159 del Reglamento)**

Artículo 16: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.

b) Cuando transfieran el dominio a cualquier titulo del inmueble o Inmuebles de su propiedad.

c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 17: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copan.

Artículo 70 : Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La Municipalidad no podrá otorgar a una persona más de un lote en las zonas marginales, el valor del Inmueble no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del valor catastral. **(Proyectos municipales de lotificación). Art. 70 de la ley de municipalidades.**

Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. **(Art. 70 Ley de Municipalidades.)**

Artículo 70: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar solvente con la Municipalidad

b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.

c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

Artículo 20: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

Art. 72 de la ley de municipalidades.

**Valores de Tierra Rural
Florida, Copán**

Nº	Aldeas	Valor(Has)
1	La Elencia	14,300
2	Pastoreadero	14,300
3	Berlín plancitos	14,300
4	El Cedral	14,300
5	La Palmera	10,000
6	El Ermitaño	10,000
7	Laguna San José	10,000
8	La Vegona	8,300
9	El Zapote	8,300
10	Calichón	8,300
11	San José de la Frontera	8,300
12	El Rosario ó Zompopero	21,500
13	El Porvenir	21,500
14	La Elencita	21,500
15	Potrerosillos	21,500
16	La Unión y Los Caribes	14,300
17	El Espíritu	28,700

Municipalidad Florida Copan

18	La Laguna Santa Clara	35,800
19	San Lorenzo Techín	28,700
20	Concepción Barranca	17,900
21	Las Palmas	10,000
22	La Virtud	10,000
23	San Marcos	10,000
24	Las Flores Techín	10,000
25	San Antonio Techín	10,000
26	San Rafael	28,700
27	Buena Vista	28,700
28	Mar Azul	28,700
29	Barranca Grita	14,300
30	La Ruidosa	14,300
31	Pueblo Nuevo	28,700
32	Sector Las Cañas	72,000
33	Sector Retiro	72,000
34	El Tiste y Shiora	70,000
35	El Dormitorio	18,600
36	San José Buena Vista y Lesquines	18,600
36	El Guayabo	21,500
37	Buenos Aires	21,500
38	Siete Cuchillas	21,500
39	Las Juniapas	10,000.00

**TITULO III
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PERSONAL**

Artículo 21: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

De Lps.	Hasta Lps.	Lps./Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,000.01	10,000.00	2.00
10,000.01	20,000.00	2.50
20,000.01	30,000.00	3.00
30,000.01	50,000.00	3.50
50,000.01	75,000.00	3.75
75,000.01	100,000.00	4.00
100,000.01	150,000.00	5.00
150,000.01	En adelante	5.25

Art. 77 de la ley de municipalidades.

Artículo 22: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

(Art. 154, de la ley de municipalidades)

Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido.

La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley de municipalidades)**

Se exceptúan del pago de este impuesto: Los docentes laborando en los diferentes niveles educativos sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que posteriormente perciban en concepto de jubilación.

a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.

b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a los Noventa mil Lps. exactos (90,000.00).

c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.(**Art. 77 Ley de Municipalidades**)

Los contribuyentes tendrán derecho a que las municipalidades, les concedan un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributo pagado de forma anticipada cuando el impuesto personal se pague en el mes de Enero.

**TITULO IV
CAPITULO I
DE LOS INGRESOS
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS**

Artículo 23: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De lps.	Hasta lps.	Lps./Millar mensual
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Art. 78 de la ley de municipalidades.

Artículo 24: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 25: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de Enero que se pagara el 10 de Febrero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley de Municipalidades)**

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento de la ley de Municipalidades)**

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

Base Imponible		Por millar
Hasta Lps. 30,000,000.00		0.10
De Lps. 30,000,000.00	En adelante	0.01

Art. 79 inciso b del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 26: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera:

- a) Billares, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario Vigente, art. 79 Ley de municipalidades**

Artículo 27: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Artículo 28: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

a) Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.

b) Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.

c) Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 29: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

Artículo 30: Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar.(**Art. 120 del Reglamento ley de municipalidades**)

Artículo 31: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de Administración Tributaria

y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de Enero de cada año.

Artículo 32: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio.

Artículo 33: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 34: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 35: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicaran una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. **(Art. 160 del Reglamento de la ley de municipalidades)**

Artículo 36: Se aplicara una multa de cincuenta lps.exactos (lps. 50.00) hasta quinientos lps.exactos (lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio.**(Art. 157 del Reglamento de la ley de municipalidades)**

La Municipalidad otorgara una amnistía de noventa días calendario a partir de la fecha de apertura para aquellos negocios que requieran de ciertos tramites (Registros) para su operación.

Artículo 37: Todas las personas que ostenten títulos profesionales obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el término Municipal de Florida, Copan para ofrecer al público sus servicios profesionales; pagaran en concepto de derecho por registrar y obtener la autorización para funcionar una cuota anual de **Lps.200.00**. Están obligados a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de negocios de conformidad a lo establecido al Artículo 31 del presente Plan de Arbitrios; las oficinas bufetes, despachos, consultorios, clínicas o gabinetes instalados en el término municipal con fines de lucro, por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Artículo 39: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

TITULO V
CAPITULO I
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 40: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 41: En lo correspondiente a la explotación de materiales mineros metálicos por cada concesión se pagara un permiso de operación equivalente a L.200, 000.00.

Artículo 42: La minería artesanal es el aprovechamiento que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales. El volumen permitido para explotar oro placer artesanal, minerales no metálicos de manera individual será de diez metros cúbicos diarios y de treinta metros cubicos por grupo organizado. Cada persona que explote artesanalmente pagara una tasa de L.8, 000.00 mensuales.

Artículo 43: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal. En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas.

La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

Art. 128 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 44: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos o mas municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Art. 129 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 45: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

a- Solicitar ante la Corporación Municipal una autorización de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

b. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones

comerciales activas más de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(**Art. 109 de la Ley**)

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 47: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SERNA, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 48: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

(Art. 154 inciso b, del Reglamento ley de municipalidades)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva autorización de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva autorización se le multara por primera vez con la cantidad entre **Lps.500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez(**Art. 158 del Reglamento ley de municipalidades**)

Artículo 49: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas, mares, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del

Municipalidad Florida Copan

valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio se aplicaran las siguientes tarifas:

Retroexcavadora	L. 5,000.00 anual.
Volqueta de 5m3	L.3, 000.00 anual.
Volqueta de 10m3	L. 5,000.00 anual.
Vehículos de 2.5 m3	L.1,500.00

En el caso de los dueños de volquetas que no sean del municipio pagaran L.1, 000.00 mensual por volqueta.

CAPITULO II

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por los operadores de telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00).-

Los resultados del impuesto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil

Municipalidad Florida Copan

Lempiras(L.100,000.00) por torre.- En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

- 2) Para el resto de operadores no incluidos en el numeral anterior, el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizar de la siguiente manera:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MENSUAL	PAGO ANUAL
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación, y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado;

El impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Monto de Ingreso municipal} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No. De torres instaladas en el municipio}}{\text{Total de torres instaladas a nivel nacional}}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a los dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario

Municipalidad Florida Copan

base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.-

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto, éstas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitirlo a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.-

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir éstas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.-

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que operen en su respectivo territorio.-

Municipalidad Florida Copan

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicios, así como el pago de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.-

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.-

Art 53. En lo correspondiente al uso del suelo para instalación de fibra óptica se cobrara un costo de L.10.00 por metro lineal y L.200.00 por cada poste que se utilice para este mismo fin.

TITULO VI TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo 54: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 55: Para efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) **Prestación de servicios municipales directos:**
 - Servicio de agua potable
 - Servicio de alcantarillado sanitario
 - Servicio de tren de aseo

- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

b) Utilización de bienes municipales:

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Utilización de rastro público para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios.

c) Servicios Administrativos:

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matriculas de vehículos y armas de fuego.
- Licencias de agricultores, y otros
- Levantamientos topográficos y lotificación.
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales.
- Registros de marcas para herrar ganado.
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios.
- Servicios Secretariales.
- Otros similares.

**CAPITULO I
MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 152: Los Servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser regulares, permanentes y eventuales.

Artículo 56: Todo lo que corresponda a los mercados municipales, puestos de venta y vendedores ambulantes serán regulados por la persona Recolectora de Impuestos y personal de apoyo administrativo del Mercado Municipal de acuerdo con el presente Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal y bajo las normas y tarifas del presente reglamento interno de administración de Mercados Municipales según se establece en lo siguiente:

Reglamento

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, COPAN

La Corporación Municipal de Florida, Copán en uso de las facultades que la ley le confiere y en aras de un buen desempeño de las actividades comerciales en los mercados del territorio municipal, establece el siguiente reglamento como el instrumento que regirá las normas y funcionamiento de las actividades realizadas de los mercados municipales.

**CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todos los mercados establecidos en el municipio Florida, Copán.

ARTICULO 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán las actividades que realizarán las personas físicas que se dediquen al comercio en los mercados públicos en el municipio de Florida, Copán.

ARTICULO 3. Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles u otros que atenten contra la seguridad ciudadana, así como los destinados a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 4. Para los efectos de este reglamento se entiende como reguladas, todas las actividades comerciales, que ejercen las personas dentro de un mercado.

ARTICULO 5. Bajo las disposiciones de este reglamento se regularan las actividades comerciales desarrolladas por la Red de Emprendedores y la Comisión de Desarrollo Económico Local u otra organización cuando se instalen Ferias Empresariales o de cualquier índole y se haga uso de la vía pública.

ARTICULO 6. El mercado municipal de Florida, Copán constituye un servicio público, que será regulado y vigilado por las autoridades en el siguiente orden jerárquico: Corporación municipal, Alcalde Municipal, Administrador del Mercado, la Dirección de Justicia Municipal, Unidad Municipal Ambiental y personal de Servicios Múltiples del Mercado apoyaran las acciones deregulación y vigilancia relacionadas con el orden y las acciones a favor de un ambiente sano y favorable a las actividades comerciales, previa coordinación con el administrador del mercado.

ARTICULO 7. El objetivo principal de los mercados municipales es prestar un servicio eficiente, tanto a locatarios como a consumidores.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADO MUNICIPALES.

ARTICULO 8. Los mercados municipales serán manejados por un administrador y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTICULO 9. Bajo la responsabilidad del administrador quedara la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y serán auxiliadas de las autoridades de salud pública, Dirección de Justicia Municipal y la UMA, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTICULO 10. Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales estarán bajo las órdenes directas del administrador y en su ausencia de la Dirección de Justicia Municipal.

ARTICULO 11. El Administrador exigirá el pago que corresponda por el uso de los locales de los mercados que tengan bajo su administración, los que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 12. Los predios sin construir y que son propiedad municipal también se consideran para los efectos de este reglamento, como parte íntegra de los mercados, y por lo tanto la superficie de estos también podrá ser arrendada a los particulares que ejerzan actividades comerciales permitidas en el presente

reglamento. Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad sobre los Predios de Mercado Municipal.

ARTICULO 13. La violación a las disposiciones de este reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir, dará lugar si así lo considera la Corporación Municipal, independientemente de la sanción administrativa; a la anulación del contrato correspondiente. En todo caso siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique, para que manifiesten lo que a su derecho estimen conveniente y la resolución que se dicte se fundara en el apego a la verdad y los hechos presentados.

ARTICULO 14. Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en término de sesenta días contados a partir de la fecha que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se le arriende para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, Esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue un nuevo contrato de arrendamiento para ocupar un local dentro del nuevo edificio del mercado.

ARTICULO 15. El costo de la renta de los puestos permanentes o transitorios será definido por el Plan de Arbitrios Vigente.

ARTICULO 16. El hecho de que los locatarios a que se refiere dejen de pagar las rentas correspondientes, a(02) dos mensualidades y (08) ocho días dará lugar a la cancelación del contrato respectivo y el locatario deberá desocupar el local que viene ocupando según la ley de inquilinato.

ARTICULO 17. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñara ese cargo con la fidelidad y la responsabilidad que la ley exige.

ARTICULO 18. Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les conceden las leyes vigentes en el país.

ARTICULO 19. Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la corporación municipal o las autoridades de la administración municipal, estas con

la aprobación de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al fisco municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo, etcétera.

ARTICULO 20. Si los afectados hicieran uso de un medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá someterse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTICULO 21. Si hechos los pagos a los que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregara al interesado que tenga derecho a él.

ARTICULO 22. Los locatarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el reglamento.

ARTICULO 23. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de este, el cual pedirá a quien corresponda, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios. Además, los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagara el servicio de energía eléctrica y el tren de aseo, los costos por el servicio de agua potable serán asumidos por la Municipalidad.

CAPITULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 24. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descargar de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transportan. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las seis de la mañana, pero solo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de estos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las siete de la mañana.

ARTICULO 25. Después de las siete de la mañana, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitando de esta hora en adelante los movimientos descarga y descarga. El administrador tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que no se cumpla con ellos se llamara la atención sobre el particular al locatario

respectivo, si este no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se cancelara en la tesorería municipal.

ARTICULO 26. El administrador del mercado municipal organizara los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con las obligaciones con responsabilidad.

ARTICULO 27. Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público desde las siete de la mañana a las cinco de la tarde, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 28. El administrador y empleados de los mercados municipales vigilaran para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 29. Queda estrictamente prohibido que, en los locales del mercado municipal, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, así como en los predios exteriores del mismo, que sean propiedad municipal.

ARTICULO 30. Los mercados municipales permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTICULO 31. Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a este, se podrá permitir el uso de aparatos radio receptores, pero sin que a estos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 32. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal serán depositados por los locatarios en lugares destinados para esto y de allí serán recogidos por los carros del servicio de tren de aseo.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS

ARTICULO 33. Los puestos del mercado se catalogarán como: puestos permanentes y puestos temporales.

Se consideran permanentes todos aquellos puestos cuya ocupación fuera hecha mediante el arrendamiento y firma del contrato de arrendamiento firmado entre el locatario y la corporación municipal.

Los puestos temporales serán aquellos que se ubiquen en los predios del mercado, pero que no ocupen un lugar mediante el contrato de arrendamiento, sino que cancelaran diariamente, entregándoseles el comprobante respectivo y que les dará el derecho de vender sus productos en el mercado, tal es el caso de los vendedores

de sábados y domingos los vendedores permanentes que ocupen un local por más de seis meses serán considerados como permanentes y tendrán que cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 34. Tanto los arrendatarios de puestos permanentes, como los de puestos temporales deberán tener a mano los respectivos comprobantes de pago, a fin de facilitar las tareas de auditorías que se hagan por parte de la corporación municipal o designado.

ARTICULO 35. Los interesados en establecer negocios mercantiles (puestos permanentes) en los mercados municipales, deberán presentar a través del o la secretaria municipal su solicitud ante la corporación municipal, lo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
- b) Tarjeta de identidad o partida de nacimiento.
- c) Tarjeta de solvencia municipal de este municipio.
- d) Registro tributario nacional
- e) Constancia de impuestos sobre la renta *(según corresponda)*
- f) Tarjeta de salud vigente *(según corresponda)*
- g) Hoja de antecedentes Penales y Policiales *(según corresponda)*
- h) Actividad mercantil que desea establecer
- i) Si fuera extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial.
- j) Si fuera sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el registro público de la propiedad.

ARTICULO 36: Lleno los requisitos señalados en el artículo anterior, y una vez aprobado se firmará el contrato de arrendamiento y se procederá a la cancelación de los valores correspondientes a la tesorería municipal, una vez completado este proceso la corporación municipal otorgará el permiso respectivo y la entrega del local. Este permiso, no otorga al locatario más derechos que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos señalados en este reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o concesión que viole esta disposición, es nula, ya que dicho derecho es inalienable.

En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar los giros mercantiles, pero nunca al derecho real sobre el local.

ARTICULO 37. En todos los contratos de arrendamiento, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichas concesiones serán por tiempo determinado de un año.

ARTICULO 38. Por ningún motivo se permitirá que un solo núcleo familiar natural o jurídico ocupe más de un local en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por medio de terceras personas.

ARTICULO 39. Todo locatario, estará obligado a enterar a la tesorería municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de Alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio de inmueble.

ARTICULO 40. Queda prohibido a los locatarios, vender o tengan en existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

ARTICULO 41. Todos los locales del mercado, para seguridad de sus mercancías y la del edificio en general deberán contar de forma obligatoria con su respectivo extintor, el cual deberá estar en buenas condiciones. La contra venencia a este artículo será sujeto a sanción. Todos locales de venta de comida deberán contar con un extintor de fuego capacidad mínima de 10 libras de presión. Para seguridad de este y de los demás arrendatarios.

ARTICULO 42. Queda terminantemente prohibido al arrendatario modificar la estructura física de su puesto, las remodelaciones o cambios en su planta física del mercado y por tanto de sus puestos es atribución única y exclusiva de la corporación municipal a través de sus canales correspondientes la contra venencia a este artículo será sancionada de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 43. En los casos justificados de mejoras (instalaciones eléctricas, desalojo de aguas servidas, etc.) cada locatario deberá presentar una solicitud a la administración del mercado y este la canalizará a la corporación municipal a fin de que se nombre un perito o grupo de peritos que dictaminen sobre el caso. Si la petición tiene la justificación adecuada, el locatario recibirá una autorización por escrito a fin de que proceda con los cambios solicitados. Todas las mejoras realizadas en los locales pasaran a ser propiedad del mercado una vez que finalice

el contrato de arrendamiento, reconociendo los respectivos costos (*presentación de documentos y facturas*) al arrendamiento.

CAPITULO VI

DE LA ATENCION DE LOS NEGOCIOS

ARTICULO 44. Todo arrendatario deberá atender personalmente su negocio, en el caso que nombre un representante ante la administración del mercado, este deberá tener la suficiente autoridad para resolver de inmediato cualquier problema relacionado con su local.

ARTICULO 45. La administración del mercado no asume ninguna responsabilidad por los hechos que se deriven en ausencia del arrendatario en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, o sea el horario de apertura a los clientes o usuarios del mercado.

ARTICULO 46. La salida de los arrendatarios del mercado se realizará obligatoriamente una vez cumplido el horario establecido.

ARTICULO 47. Los arrendatarios podrán prolongar sus puestos con cajas o mostradores hasta un metro sobre los pasillos del mercado. Para ello será necesaria la autorización del administrador.

ARTICULO 48. El arrendatario estará obligado a atender diariamente su puesto, pero en casos especiales y con la respectiva autorización del administrador del mercado, podrá cerrar el mismo hasta por un tiempo de 30 días consecutivos, pasado ese tiempo el administrador del mercado informará al arrendatario que se ha terminado el tiempo y que tendrá que abrir su local. En caso de no hacerlo se levantará un acta y esta será remitida a la corporación municipal, la cual determinará que hacer en cada uno de los casos que se suscitasen. Esto último también procederá en los casos de cierre sin ninguna justificación.

Artículo 49. En el caso de que el arrendatario no cumpliera con las diligencias emanadas al respecto, el administrador del mercado en presencia de dos testigos, preferentemente arrendatarios del mercado, procederá al desalojo del puesto, depositando en un lugar designado por el administrador las mercaderías y otros enceres, quedando a disposición del dueño una vez que se haya cancelado la renta atrasada y otros gastos que ocasione la operación.

**CAPITULO VII
DE LAS TARIFAS**

ARTICULO 50. Las tarifas para cobrarse en los locales permanentes o en los puestos temporales serán definidas por la corporación municipal de Florida, Copán de acuerdo con lo establecido en el plan de árbitros vigente.

ARTICULO 51. Cada arrendatario del mercado, permanente o temporal recibirá un comprobante de pago en donde se hará constar: la cantidad pagada, el tiempo por el cual está pagando el arrendamiento, la fecha de pago, numero del puesto asignado, giro de la actividad comercial, documentación que deberán tener a mano en todo momento a fin de facilitar las acciones de auditoría o contraloría municipales.

**CAPITULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS.**

ARTICULO 52. Cada uno de los arrendatarios tendrá la responsabilidad de tener limpio y ordenado el interior de los locales.

ARTICULO 53. La recolección de la basura será responsabilidad del locatario y deberá hacerlo diariamente y podrá depositarla en el lugar designado para esto en el mercado municipal, el equipo de aseo recogerá la basura del mercado municipal en los días y horarios establecidos por la municipalidad.

ARTICULO 54. Cada local deberá constar de un recipiente tapado y de las dimensiones apropiadas a su actividad económica, en donde recogerá la basura o desperdicios de su puesto y entregarlo al equipo de aseo en las horas señaladas para su recolección.

ARTICULO 55. Queda terminantemente prohibido botar basura, desperdicios sólidos o líquidos fuera de los lugares señalados por dicho fin. Los contraventores a esta disposición pagaran una multa señalada por la Dirección de Justicia Municipal.

ARTICULO 56. En caso de que los recipientes obligatorios en cada puesto se llenen antes de las horas de recolección, el arrendatario tendrá la responsabilidad de conducirlos al depósito general de basura del mercado.

ARTICULO 57. Se prohíbe depositar en el suelo productos destinados a alimentación, estos deberán estar colocados sobre mostradores, mesas, canastas, tarimas destinadas a dicho fin, estas facilidades y los equipos destinados al almacenamiento de productos alimenticios, tendrán que estar limpias y en buen estado, procediendo a su aseo minucioso diariamente.

ARTICULO 58. Los locales para comedores, cocinas, refresquerías, ventas de golosinas y otros productos alimenticios preparados, que funcionen dentro del edificio del mercado o en sus predios, deberán observara demás de lo dispuesto en este reglamento, las normas de higiene establecidas para dicho fin por la secretaria de salud pública a través del reglamento para control de sanitario de alimentos.

ARTICULO 59. Periódicamente se realizarán actividades de control de roedores, insectos y otras plagas, a fin de garantizar la calidad y buen estado de los productos vendidos en el mercado; evitando daños económicos a los arrendatarios, como a la salud de los anteriores y consumidores.

ARTICULO 60. Las instalaciones sanitarias del mercado serán controladas por un empleado del mercado. Las mismas estarán a disposición de arrendatarios y compradores, mediante el pago de una cuota, la cual servirá para darle mantenimiento y aseo necesario a estas instalaciones. *(Cualquier beneficio otorgado respecto al uso de los sanitarios del mercado será consignado en el contrato de arrendamiento).*

CAPITULO IX.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.

ARTICULO 61. Son obligaciones de los arrendatarios permanentes o temporales del mercado, además de otras establecidas en este reglamento, las siguientes:

1. Ocupar el puesto únicamente para la venta de artículos y mercaderías para el cual le fue adjudicado.
2. Contar con su permiso de operación de negocio vigente y visible.
3. Velar porque el puesto se conserve en perfecto estado de servicio, manteniendo con el aseo establecido y cumpliendo con las reglas de higiene establecidas por la dirección de salubridad y las del presente reglamento.
4. Entregar el puesto, a la terminación del contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro natural proveniente del uso racional del mismo.
5. Vigilar su negocio durante los horarios de servicio al cliente y avisar a la administración o autoridad competente cuando se presenten irregularidades o se sospeche de personas dentro del mercado.
6. Mantener las medidas de seguridad para evitar incendios o cualquier clase de daño en su propio negocio o de los demás.
7. Mantener en su persona o de sus empleados un buen aspecto y aseo personal.
8. Utilizar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad mantenerlas a la vista del público y no utilizar artificios en beneficio propio.

9. Acatar en todo momento las disposiciones o instrucciones impartidas por la administración del mercado o los empleados asignados al efecto.
10. Guardar el orden, compostura y respeto para las autoridades y el público en general.
11. Respetar el horario establecido para todas las actividades realizadas en pro del buen funcionamiento de las instalaciones.
12. Cancelar cumplidamente la cantidad asignada por el arrendatario del local u otras facilidades que requieran la cancelación monetaria.
13. Asistir a cursos, reuniones u otras actividades que se realicen con el propósito de mejorar los niveles educacionales, culturales y comerciales.
14. Proporcionar toda la información requerida para llevarlos controles y registros correspondientes a los arrendatarios y administración general del mercado.

**CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 62. Queda prohibido en el mercado municipal, además de lo establecido en las leyes de sanidad y otras de aplicación en el territorio nacional lo siguiente:

1. El funcionamiento de juegos de azar, rifas clandestinas y apuestas.
2. El consumo o venta de bebidas alcohólicas o fermentadas o cualquier tipo de drogas o estupeficientes.
3. Efectuar, traspaso permuta a otras personas sin la debida autorización.
4. Hacer uso de fogones cualquier otro utensilio para cocinar fuera de los puestos asignados especialmente para cocinar. En los puestos para cocinar queda prohibido el uso de leña u otros combustibles que producen mucho humo y hollín.
5. Encender candelas veladoras a fin de evitar riesgos de incendios.
6. Usar los puestos como dormitorios, el uso de hamacas, colchonetas, etc. a fin de evitar situaciones que contravengan la seguridad del mercado.
7. Provocar riñas, escándalos o cualquier tipo de alteración de orden en el interior del mercado.
8. Realizar actividades políticas, religiosa o de otra índole que no sean las naturales de la actividad comercial.
9. Hacer uso de pasillos, comedores para aglomerar canastas, cajones o cualquier clase de bultos que impidan el libre tránsito de las personas.

10. Que los arrendatarios guarden en el puesto dinero, joyas u otros objetos ajenos a su negocio.
11. Tener animales vivos en el interior de sus instalaciones.
12. Destinar los puestos para bodegas o depósitos de objetos ajenos a lo que están autorizados a expender.
13. Hacer instalaciones y modificaciones en sus puestos sin antes contar con la debida autorización y el llenado de los requisitos para debidos trabajos.
14. Tener más de dos puestos sin previa autorización.
15. Vender productos alimenticios en mal estado o fuera de la fecha de vencimiento de estos.
16. Permanecer dentro del mercado fuera de las horas reglamentarias.
17. Efectuaren en el interior del mercado compras al por mayor, estas se realizarán en los lugares asignados para dichas actividades comerciales como son las rampas y áreas adyacentes.

**CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES.**

ARTICULO 63. Los arrendatarios que quebranten las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados de forma siguiente:

Para las faltas leves:

- a. Por primera vez, la administración del mercado hará una amonestación verbal documentada, la cual será remitida al arrendatario y con copia para la corporación municipal.
- b. Si hubiese reincidencia, se le notificará por escrito la falta cometida y se le aplicara una multa de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- c. En caso de una tercera falta y sin perjuicio de la multa legal correspondiente, la administración previa comunicación con la corporación municipal, ordenando a la vez la cancelación del contrato y el cierre del puesto.

Para faltas graves:

- a. Notificación por escrito de la falta y la respectiva multa de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

b. La reincidencia será sancionada con la multa respectiva más la cancelación del contrato y el cierre del puesto. Acción que será notificada a la corporación municipal.

ARTICULO 64. En caso de que el arrendatario considere injusta la sanción aplicada, podrá apelar ante la corporación municipal, haciéndose acompañar por uno del representante de los locatarios; debiendo llevar testigos y pruebas de que la sanción fue aplicada injustamente. Esta apelación deberá hacerse en la siguiente y más próxima reunión ordinaria de la Corporación.

ARTICULO 65. Las sanciones o multas se aplicarán de acuerdo con las faltas cometidas y descritas a continuación:

a. Para faltas graves. (incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,13 del artículo 61)(incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14,15 del artículo 62)

- La multa será de L.500.00 por la primera vez.
- Multa de L. 1,500.00 más la cancelación automática del contrato y el cierre del local, en el caso de reincidencia sobre la misma falta

b. Para faltas leves. (incisos 9,10,11,12)del artículo 61)(incisos 9,10,11,16,17)del artículo 62)

- Multa de L. 250.00 en caso de reincidencia, más el respectivo llamado de atención por escrito.
- Multa de L. 1,000.00 más la cancelación automática del contrato y el cierre del local, en el caso de reincidencia sobre la misma falta.

CAPITULO XII

DEL PERSONAL DEL MERCADO.

ARTICULO 66. Para una administración eficiente del mercado, se contará con el personal siguiente:

a) Un administrador

b) Vigilantes de conformidad a los requerimientos de seguridad nocturna.

c) Aseadores, de conformidad a los requerimientos de salubridad e higiene requeridos.

ARTICULO 67. El administrador será nombrado por el Alcalde Municipal así como el personal auxiliar necesario para el funcionamiento adecuado del mercado municipal.

ARTICULO 68. Como requisitos mínimos para desempeñar el cargo de administrador del mercado, deberá cumplir los siguientes:

- a) Poseer un grado de educación de plan básico como mínimo.
- b) Operar con facilidad WORD Y EXCEL, a fin de llevar los registros y brindar los informes correspondientes.
- c) Tener iniciativas para presentar propuestas que mejoren la operatividad del mercado.
- d) Habilidad para comunicarse y poder resolver conflictos.
- e) Don de mando y buena presencia
- f) Que no tenga antecedentes penales y haya demostrado buena conducta y honradez en su vida privada.
- g) Otros que el Alcalde municipal considere necesarios.

ARTICULO 69. El administrador del mercado tendrá como su jefe inmediato superior al alcalde municipal, el cual deberá responder por todas las actividades relacionadas con el funcionamiento del mercado. Así mismo, tendrá bajo su mando y responsabilidad al personal auxiliar (vigilantes y aseadores)

ARTICULO 70. Son responsabilidades del administrador:

- a) Ser responsable de aplicar las leyes y reglamentos que tienen relación con el funcionamiento del mercado.
- b) Presentar al Alcalde Municipal un plan de trabajo anual.
- c) Vigilar y, mantener el orden en todas las actividades al interior y el exterior del mercado municipal.
- d) Vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas a su equipo auxiliar a fin de motivar la positividad de su trabajo; o el llamado de atención o imposición de sanciones en caso de que no cumplan con las actividades encomendadas.
- e) Recaudar y manejar los fondos generados por las tarifas respectivas de arrendamiento o en la administración de otras facilidades del mercado.
- g) Llevar los registros debidamente ordenados a través de un programa contable, preferiblemente de forma computarizada.
- h) Rendir un informe diario sobre las recaudaciones y hacer los respectivos depósitos diarios en la tesorería municipal.
- i) Rendir los informes correspondientes, ya sean los de rutina o los especiales.
- j) Reportar las anomalías existentes, ya sean estas relacionadas con la operatividad del mercado, como el funcionamiento o desempeño del personal bajo su mando. Así mismo, deberá proponer a la corporación municipal alternativas de solución a los conflictos y situaciones a resolver.

k) Controlar y vigilarla calidad de los productos a expendirse, sobre todo aquellos que son perecederos y por esta condición pueden causar daños a la salud de los consumidores.

l) Buscar el apoyo de las unidades municipales afines en el caso de que sus servicios sean requeridos.

m) Otras que el Alcalde Municipal considere conveniente.

ARTICULO 71. Los vigilantes por las características particulares de su trabajo estarán regidos a disposiciones y horarios de trabajo especiales; sus responsabilidades serán:

a. Velar por el fiel cumplimiento a las responsabilidades a ellos asignados.

b. Operar los turnos de vigilancia designados por la administración.

c. En caso de robo alteraciones al orden público actuar con la mayor prontitud del caso, informando de inmediato a la autoridad competente más inmediata. Si tales situaciones cedieran por la noche deberá solicitar de inmediato apoyo de la policía nacional preventiva.

d. Presentarse ante el administrador al momento de presentarse a su turno y en el de dejarlo, reportando las anomalías dadas durante los periodos de vigilancia diurnos. La entrega y recibimiento de los turnos nocturnos deberán hacerse con el vigilante que le antecede en el turno, debiendo firmar el respectivo control que registre la hora de recibo y salida de cada uno de los vigilantes.

e. Los vigilantes están en la obligación de revisar los candados y llavines de los puestos y reportar de inmediato una anomalía al respecto.

ARTICULO 72. Las personas responsables de las acciones de aseo dependerán administrativa y operativamente al administrador del mercado y tendrán las responsabilidades siguientes:

a. Iniciar sus actividades en las horas señaladas para dichas actividades, de tal forma que al momento de la apertura del mercado al público este se encuentre completamente aseado.

b. Responder inmediatamente a cualquier actividad relacionada con el aseo del edificio del mercado, ya sea en su interior como en los predios aledaños, al momento que el administrador se lo solicite.

c. Otras que el administrador del mercado y la corporación municipal consideren necesarias.

CAPITULO XIII. DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS

Municipalidad Florida Copan

ARTICULO 73. Los usuarios que inicien con la inauguración de los nuevos edificios se les dispensarán los trámites exigidos por este reglamento, pero sí tendrán que cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas en el mismo.

ARTICULO 74. Este documento tendrá vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal de Florida, Copán

Reglamento ha sido elaborado por la Dirección de Justicia Municipal, con la asistencia técnica de la Actividad de Gobernabilidad Local Honduras financiada por la USAID, ha sido revisado por la Unidad de Auditoría Interna Municipal y aprobado por la Corporación de Florida, Copán Quince de agosto de 2024.

Locales al exterior del mercado pagaran diario	Lps: 30.00
Los ocupantes de aceras pagaran diario	Lps: 12.00
Por alquiler de locales del mercadito/ mensual	Lps: 800.00
Alquiler de Quiosco(Parque Central) Mensual	Lps: 1,200.00
Locales del Mercado Municipal	Grande: Lps 1,500.00
	Mediano: Lps 1,200.00
	Pequeño: Lps 1,000.00
Uso de baños en el Mercado Municipal	Lps: 8.00(Por Persona)

CÚMPLASE

APROBADO POR:

REMBER I. CUESTAS
ALCALDE MUNICIPAL

MIGUEL CORDON
VICE ALCALDE MUNICIPAL

ELFY YANETH MOLINA
REGIDOR #1

JESUS FUENTES ROMERO
REGIDOR #2

MARVIN GEOVANY HERRERA
REGIDOR #3

AMELIA SUYAPA GAMERO
REGIDOR #4

DARLIN ELIZABETH QUIJADA
REGIDOR #5

JOSE FERNANDO RAMIREZ
REGIDOR #6

ANGEL MARIA FUENTES
REGIDOR #7

ANGELICA MARIA GALVAN
REGIDOR #8

RATIFICADO POR:

REMBER ISAIAS CUESTAS
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA LUISA ENAMORADO
SECRETARIA

CAPITULO XIV

SERVICIO DE AGUA POTABLE CASCO URBANO

Artículo 75: Este servicio tiene que ser pagado mensualmente por el abonado de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Costo
Domestica	Lps: 50.00
Comercial	100.00
Industrial	200.00
Apartamentos y Cuarterías	100.00, Lps. por cuarto
Permiso Para Perforar Un Pozo	Lps. 1,000.00

NOTA: Se aplicara una tarifa mensual de diez Lps. Exactos (10.00) más por cada llave adicional y doscientos Lps. Exactos (200.00) mensual por derecho a cisterna de uso domestico y comercial.

Artículo 76: La falta de pago por este servicio se sancionara con una multa del uno por ciento (1%) mensual por mes o fracción. Después de tres meses la Municipalidad por medio de la Oficina de Control Tributario procederá a suspender el servicio por mora.

Artículo 77: Corresponde a Administración Tributaria cobrar por conexión o reconexión de este servicio de acuerdo a las categorías siguientes:

Conexión:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 3,000.00
Comercial	4,000.00
Industrial	4,000.00
Apartamentos y Cuarterías	4,000.00

Reconexión:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 500.00
Comercial	500.00
Industrial	500.00

Multas	
Por desperdicio de agua	1,000.00
Por conectarse sin autorización	1,000.00

**CAPITULO XV
SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Artículo 78: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental aplicar las tarifas siguientes:

Cuota Mensual

Categoría	Costo
Domestica	Lps.15.00
Comercial	20.00
Industrial	40.00

Conexión:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 400.00
Comercial	500.00
Industrial	600.00

Artículo 79: La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del dos por ciento (2%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.

Artículo 80: El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Control Tributario, debe

entenderse que deberán hacer una coordinación entre el fontanero encargado para la autorización de los servicios arriba señalados, al momento de hacer la conexión deberá exigir el recibo de pago respectivo

CAPITULO XVI
SERVICIO DE TREN DE ASEO CASCO URBANO

Artículo 81: Este servicio tiene que ser pagado mensualmente por el abonado de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Costo
Residencial(Casas habitadas)	Lps. 50.00
Comercial	
Gasolineras	Lps:200.00
Súper Mercados	Lps:300.00
Abarroterías	Lps:200.00
Pulperías	Lps:100.00
Bazares	Lps:50.00
Panaderías	Lps: 50.00
Venta de Verdura	Lps: 100.00
Comedores	
Comedores Buffete	100.00
Restaurantes	100.00
Glorietas	100.00
Cafeterías	100.00
Servicio de Hospedaje	
Hoteles	Lps: 200.00
Auto Hoteles	Lps:200.00
Hospedajes	Lps: 200.00
Apartamentos	Lps: 300.00
Cuarterías	Lps: 200.00

INDUSTRIALES	
Bloqueras	Lps: 200.00
Ferreterías	Lps: 200.00
Carpinterías	Lps: 200.00
Tabacalera	Lps: 300.00
SERVICIO	
Bancos y Cooperativas	Lps: 200.00
MULTAS	
Por tirar basura en las quebradas, zanjones, y otras partes de Florida Copan.	Lps: 5,000.00
Por no pagar el tren de aseo	Lps: 100.00

**CAPITULO XVII
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL
MEDIO AMBIENTE**

Artículo 82: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
Árbol de color	Lps. 500.00
Otros maderables	L.300.00

Municipalidad Florida Copan

Árboles Muertos	300.00
-----------------	--------

*Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	500.00

*** Los árboles en veda son las especies que se encuentran en peligro de extinción.**

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Mayores de 12 pulgadas	200.00

Frutal	Costo/Árbol
Mayores de 12 pulgadas	200.00

Descripción	Costo/Manzana
Regulación de sombra	Lps. 300.00

Artículo 83: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo 66: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportiva, cementerios o en terrenos

privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
Menor de 12 pulgadas	200.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	100.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 600.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	800.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
Mayores de 6 pulgadas	700.00

La multa no exime al infractor del pago establecido por el permiso de aprovechamiento del árbol.

Artículo 84: Las industrias forestales primarias, secundarias, así como los planteles de ventas de productos forestales deberán inscribirse en la municipalidad y en el registro que al efecto llevara el Instituto de conservación forestal ICF donde se le extenderá una licencia de operación. La tenencia y adquisición de moto sierras, equipo, maquinaria e instalaciones utilizadas para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos forestales deberán ser registrados en el ICF y también en la municipalidad según el art. 98 de la ley forestal con un costo de L.500.00 por cada rubro de los anteriores mencionados.

Artículo 85: En lo correspondiente a la regulación de sombra de bosque por cada manzana se cobrara lo equivalente a L.300.00 por cada una, según lo establecido por el Instituto de Conservación Forestal (I.C.F)

**CAPITULO XVIII
CEMENTERIOS PUBLICOS**

Artículo 86: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad según tarifas establecidas por la Corporación Municipal quien fijara las condiciones para la obtención del predio.

Artículo 87: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones	Lps.300.00
Venta de lotes uso privado (1.20 X 2.30 m) (en el nuevo cementerio)	1,500.00
Mantenimiento del cementerio	L.24.00 Anual

**CAPITULO XI
INSPECCION DE GANADO**

Artículo 88: por la inspección de ganado así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traer los antecedentes, si

Municipalidad Florida Copan

estos fueran criollos deberán acompañar certificación de fierro. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por cada semoviente en carta de venta	Lps. 35.00
Por guías para transportar ganado por cada semoviente Ganado Mayor.	25.00
Por guías para transportar ganado por cada semoviente Ganado Menor.	10.00
Por guías para Avícola	0.20 por ave

Artículo 89: Por la utilización del rastro municipal o lugar autorizado por la municipalidad para el destace de ganado se cobrara lo correspondiente: La tasa a pagar por cabeza sacrificada será:

- Por ganado mayor pagara un salario mínimo diario vigente
- Por ganado menor pagara medio salario mínimo diario Vigente

CAPITULO XIX

CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 90: Corresponde a la Oficina de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, por los cuales pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Establecimientos de prestación de servicios	Permiso de operación anual
Empresas Constructoras	Lps. 10,000.00
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	15,000.00

Municipalidad Florida Copan

Instituciones Bancarias	20,000.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	5,000.00
Cajeros Múltiples	5,000.00
Compañías de telefonía móvil	100,000.00
Compañías de cable e Internet (Casco Urbano, Rural)	30,000.00
Compañías de cable (Casco Urbano, Rural)	25,000.00
Compañías de Internet(Casco Urbano, Rural)	Lps: 20,000.00
Por uso de suelo, Servicio Transporte Urbano(Moto Taxi)	2,000.00
Transporte colectivo urbano (por unidad)	1,000.00
Transporte interurbano (por unidad) casco urbano	4,800.00/100 Lps Semanal
Transporte interurbano (por unidad) área rural	3,000.00

Establecimiento Comerciales	Permiso de Operación Anual
Gasolineras Urbanas	Lps. 50,000.00
Gasolinera Rural	Lps:10,000.00
Ferreterías	5,000.00
Radioemisoras y canales de Televisión	3,000.00
Expendios de aguardiente	3,500.00
Venta de cerveza	4,000.00
Depósitos refrescos	3,000.00
Depósitos de licores y cervezas	5,000.00
Bloqueras	4,000.00
Casas Comerciales	5,000.00
Glorietas	1,000.00
Farmacias	3,000.00
Agro Veterinarias	3,000.00
Fábrica de jugos y derivados	500.00
Centros recolectores de leche CRELES.	3,000.00

Municipalidad Florida Copan

Laboratorios Dentales	2,000.00
Instituciones Privadas de enseñanza en Educación y salud.	3,000.00
Abarroterías	4,000.00
Hospedajes	3,000.00
Venta de Medicinas	1,500.00
Venta de Medicinas Natural	400.00
Casas de Empeños	1,500.00
Disco móviles	1,000.00
Joyerías	500.00
Bazares	1,500.00
Panaderías	1,000.00
Internet y Café Net	1,000.00
Servicios Secretariales	1,000.00
Restaurantes	2,500.00
Centro artesanal de productos lácteos.	1,000.00
Bodegas de ventas de café	5,000.00
Ladrilleras y tejas	1,000.00
Cafeterías	3,000.00
Talleres de mecánica	1,000.00
Talleres eléctricos	500.00
Talleres de enderezado y pintura	1,000.00
Carpinterías	1,000.00
Venta de helados	1,500.00
Comedores	1,500.00
Carnicería	1,500.00
Llanteras	500.00
Taller de talabartería	250.00
Taller de zapatería	500.00
Fábrica de estructuras metálicas	1,000.00
Sastrerías	500.00
Venta de ropa usada	500.00
Puestos de verduras	500.00
Molinos	200.00
Juegos de salón	200.00

Municipalidad Florida Copan

Reparación y venta de celulares	1,000.00
Barberías	1,000.00
Sala de belleza	1,000.00
Car Wash	2,000.00
Hoteles	3,000.00
Brigadas con fines de lucro (por día).	500.00
Vendedores ambulantes (por día).(carpas)	200.00
Auto - hoteles	3,000.00
Billares	200.00
Cancha sintética	2,000.00
Venta de agua purificada	3,000.00
Pulpería Clase A	1,000.00
Pulperia Clase B	500.00
Granjas Avícolas	4,000.00
Granjas Porcinas	3,000.00
Venta de repuestos	2,500.00
Bodega de granos básicos	1,000.00
Gimnasios	2,000.00
Auto lotes	4,000.00
Microempresas de mantenimiento de carreteras	5,000.00
Microempresas de elaboración y venta de alimentos	1,500.00
Venta Jugos Naturales	500.00
Venta de carnes	1,500.00
Renta de mobiliario para eventos	2,000.00
Empresas de transportes y fletes	1,000.00
Oficinas de Administración de bienes raíces	5,000.00
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y Pesca	5,000.00
Venta de Concentrados	2,000.00
Vidrierías	1,500.00

Municipalidad Florida Copan

Agro Veterinaria y venta de concentrados	4,000.00
Funerarias	2,000.00
Servicios Secretariales y venta de útiles	1,500.00
Lotificadoras	20.00 Lps. Por metro lotificado(Aprovechado)
Procesadora de Pollo	3,000.00
Ópticas	1,500.00
Viveros	500.00
Empresa Organizadora de Eventos	2,000.00
Bar	3,000.00
Restaurante Buffet	3,000.00
Centro de Recreaciones	3,000.00
Armería	5,000.00
Discoteca	5,000.00
Compañías Constructoras No Locales	1.5% Según Valor Total Del Contrato
Fábrica de Procesamiento de Tabaco	Lps: 4,000.00
Centros de procesamiento de Leche	Lps: 5,000.00
Producción De Leches	Lps:1,000.00
Antenas de Empresas de Internet	Lps: 5,000.00 Por Antena
Instituciones Privadas de Enseñanza en las modalidades de impartición de cursos de inglés, entre otros en periodos de tiempo cortó.	Lps: 500.00
Empresa de Acerrar Madera	Lps: 5,000.00
Inversiones (Trabajos de Electricidad, Tabla Yeso, Reparación de Aires Acondicionado)	Lps: 3,000.00
Tienda de Conveniencia	Lps: 3,000.00
Estudio de Tatuajes	Lps: 3,000.00
Producción de Caña, Empresas Azucareras (Por Manzana)	Lps: 300.00 Por manzana

Municipalidad Florida Copan

Supermercado	Lps: 5,000.00
Laboratorio Clínico	Lps: 4,000.00
Clínicas Medicas y Odontológicas	Lps: 3,000.00
Buffetes Jurídicos	Lps: 3,000.00
Servicio a domicilio Moto Express	Lps: 1,500.00
Control de Plagas	Lps: 1,500.00
Procesadora de Agua Purificada	Lps: 3,000.00
Procesadora y transporte de carnes	Lps: 3,000.00
Deposito de Madera	Lps: 2,000.00
Acarreo de Materia Prima	Lps: 100.00 Volqueta 12 Mts Doble Eje. Lps: 50.00 Volqueta de 6 Mts.
Encomiendas y Envíos	Lps: 3,000.00
Permiso Fiesta Bailable(Por Fiesta)	Lps: 500.00
Permiso para venta de Bebidas Alcohólicas(Por día)	Lps: 500.00
Foto Studio	Lps: 1,000.00
Venta de Plástico	Lps: 1,500.00
Venta de Artesanías	Lps: 1,000.00
Tortillería	Lps: 500.00
Venta y compra de tabaco(Ambulante)	Lps: 1,500.00

Empresas de Negocios Jurídicos que distribuyen productos dentro del Municipio de Florida Copan:

Nombre del Negocio	Productos que Distribuyen	Valor de Permiso por Distribución dentro del Municipio
Distribución de	Abarrotería	Lps: 5,000.00

Municipalidad Florida Copan

Abarrotes(Productos de la canasta básica)		
Distribución de productos Lácteos	Lácteos	Lps: 15,000.00
Embotelladora de Sula S.A	Venta de Refrescos, Jugos, Agua.	Lps: Lps: 20,000.00
Bimbo de Honduras S.A de C.V	Galletas,Pan,Tortillas, Etc.	Lps: 10,000.00
Distribuidora de Huevos	Huevos	Lps: 4,000.00
Distribuidora de Carnes	Carnes, Embutidos, Comida para mascotas (Nutrición Humana, Nutrición Animal)	Lps: 20,000.00
Productos AVON S.A de C.V	Cosméticos, Perfumes, Productos para el hogar.	Lps: 5,000.00
Loterías Electrónicas de Honduras	Loto	Lps.15,000.00
Distribuidora de Carnes	Carne de Cerdo, Res.	Lps: 10,000.00
Cervecería Hondureña S.A	Distribución de Cerveza, Refrescos.	Lps: 50,000.00
Da-Gas	Distribución de chimbos de gas.	Lps: 5,000.00
Distribuidoras de Pan	Pan	Lps: 15,000.00
Distribución de Cigarros	Cigarros	Lps: 5,000.00

Además se pagara el volumen de ventas de acuerdo a lo establecido en el art. 78 de la ley de Municipalidades.

ARTICULO 91. Se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre de clausura definitiva del negocio.

Multa por operar sin su respectivo permiso de Operación.	Lps: 300.00 Anual
---	--------------------------

Artículo 92: Corresponde a Administración Tributaria cobrar por el uso de vías publicas a las unidades de transporte interurbano que no operan desde nuestro municipio. **La tarifa a cobrar será lo equivalente a L.300.00 mensuales por unidad, pudiendo efectuar el pago de forma semanal, mensual o anual.**

CAPITULO XX OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 93: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagara de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo x m lineal
En calle pavimentada	Lps. 40.00
En acera de calle pavimentada	30.00
En la calle pedrimentada	40.00
En acera de calle pedrimentada	30.00

En calle de tierra	20.00
En acera de calle de tierra	15.00
Por cada poste en vías publicas	20.00

Artículo 94: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo
Rotura de calle de concreto adoquín por metro cuadrado.	Lps. 200.00
Rotura de calle de piedra por metro cuadrado	80.00
Rotura de calle de tierra por metro cuadrado	30.00
Rotura de aceras de cualquier material	60.00
Rotura de áreas verdes.	30.00

Artículo 77: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

**CAPITULO XXI
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS
DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 95: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

Autorizaciones y reposiciones	Costo / Unidad
Por cada folio autorizado industrial	Lps:5.00
Por cada folio autorizado comercial	Lps:3.00
Por cada folio autorizado (Patronato)	Lps:2.00
Por cada reposición de tarjeta de solvencia	Lps: 100.00

Certificaciones y constancias	Costo
Certificación y constancias	Lps.

Municipalidad Florida Copan

	50.00
Por cada certificación y constancias de asuntos de años anteriores	100.00
Por cada Const. De funcionamiento de establecimientos Comerciales, ind. Agropec registrados.	50.00
Constancia de no poseer negocio	50.00

Matrimonios	Costo
Dispensa de edictos	L.50.00
Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal	Lps: 500.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	Lps.500.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el área rural	Lps: 1,000.00
Bodas Gratis por el mes de la Familia,(AGOSTO)	Lps: 0.00

Artículo 96: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaría de Gobernación y Justicia y presentarla a la Alcaldía

CAPITULO XXII PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 97: Los permisos de construcción de edificios adiciones, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro municipal.

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente.

De	A	Costo
Lps. 1.00	Lps. 50,000.00	Lps. 100.00
50,000.01	100,000.00	200.00
100,000.01	200,000.00	300.00
200,000.01	500,000.00	700.00

Municipalidad Florida Copan

500,000.01	1,000,000.00	1,000.00
------------	--------------	----------

a) Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil Lps.exactos (100,000.00) deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil colegiado. Obras cuyo presupuesto sea más de L. 1, 000,000.00 pagara el 1% del presupuesto total de la misma.

b) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de trescientos cincuenta Lps. exactos (350.00) previo autorización del departamento de catastro.

c) Para construcción de antenas de telefonía móvil se cobrara el 3% del presupuesto de construcción.

CAPITULO XXIII LOTIFICACIONES

Artículo 98: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulara de acuerdo a lo establecido en el reglamento de lotificación vigente y las disposiciones establecidas en dicha ley.

Por cada manzana de tierra que se lotifique se cobrara la suma de (Lps: 20.00 por metro lotificado aprovechado)

CAPITULO XXIV SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 99: La oficina de Catastro Municipal prestara los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, cuando estos hayan sido realizados por terceros, el cobro de estos servicios se cobrara de la siguiente manera

Descripción	Costo Base (lps.)
Por solar area urbana	Lps: 200.00
Por solar area rural	Lps.400.00
Por Medidas Por Manzana De 01 a 20 Mz	Lps.300.00
Por Medidas Por Manzana De 20 a 50 Mz	Lps. 250.00

Municipalidad Florida Copan

Por Medidas Por Manzana De 50Mz en Adelante	Lps.200.00
---	------------

Cuando las medidas sean en el área rural se cobraran los gastos que incurran el traslado de personal, uso de equipo y viáticos según la ubicación del terreno, cobrados por el departamento de administración tributaria.

Otros servicios se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Servicios	Costo
Elaboración de plano por lote de terreno.	Lps. 200.00
Constancia por valor catastral(Avaluó)	Lps: 200.00
Elaboración de documentos privados de compra venta	Lps: 300.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	100.00
Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	100.00
Constancia no tipificadas en incisos anteriores	50.00

CAPITULO XXV COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Artículo 100: El ejercicio del Comercio eventual y ambulante se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Cobro de Buhoneros	Costo
Cada camión grande que ingrese al municipio con fines comerciales diario	Lps. 70.00
Cada camión mediano que ingrese al municipio con fines comerciales diario	50.00
Cada pick- up que ingrese al municipio con fines comerciales diario	40.00
Los vendedores ambulantes de confites, galletas, paletas y sorbetes diario	20.00

Permisos, licencias y autorizaciones	Costo
Licencias para ganaderos	Lps: 200.00

Licencias para electricista	Lps: 200.00
Licencias para albañiles	Lps: 200.00
Licencias para agricultores	Lps: 200.00

Otros Permisos, Licencias y Cobros por Actividades Eventuales o permanentes:

Permiso para Discomóvil (Por evento)	Lps: 500.00
Permiso de Operación para Rodeos	Lps: 1,000.00
Permiso de Operación Para Palenques	Lps: 500.00
Tasa ambiental por comercio eventual	Lps:3,000.00
Permiso por eventos (Eventuales, Ferias Gastronómicas, patronales)	Lps:200.00 Diarios

**CAPITULO XXVI
ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES**

Artículo 101: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permiso para funcionamiento de circos:

Concepto	Permiso de Operación	Pago diario
Circos Nacionales	Lps. 300.00	Lps. 50.00
Circos Extranjeros	1200.00	250.00

Otros Espectáculos Públicos

Juegos ocasionales	100.00
--------------------	--------

Autorización de rifas de acuerdo al Artículo # 62 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana:

Alquiler del salón municipal para eventos:

Categoría	Costo
Con fines comerciales	Lps. 700.00
Con fines estudiantiles	300.00
Salón municipal de usos múltiples para eventos privados	1000.00

NOTA: SE DEBE RESPETAR LA LEY DE CONVIVENCIA SOCIAL.

Artículo 102: Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal para Usos Múltiples deberán firmar un contrato de uso con esta municipalidad. Lo anterior sin perjuicio del pago especificado en el Artículo anterior.

**CAPITULO XXVII
MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS**

Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matricula de vehículos automotores en este municipio la que cuando sea entregado por la Asociación será parte del presente Plan de Arbitrios.

**TASAS VIALES MUNICIPALES PERIODO 2024
DEPARTAMENTO DE COPAN, MUNICIPIO DE FLORIDA**

CILINDRAJE	PLACA PARTICULAR	PLACA DE ALQUILER	MOTOS	RASTRAS Y REMOLQUES	EQUIPO AGRICOLA
0-1400	L. 250.00	L. 250.00	L. 150.00	600.00	200.00
1401-2000	350.00	350.00	150.00	600.00	200.00
2001-2500	450.00	450.00	150.00	600.00	200.00
2501-9999	750.00	750.00	150.00	600.00	200.00

Otras matriculas	Costo
Según acuerdo de AMHON armas de fuego pagaran	Lps. 300.00
Matricula de fierros para herrar ganado	200.00
Matricula de Buhoneros	500.00

Permisos para forjar fierros	50.00
------------------------------	-------

**CAPITULO XXVIII
ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS**

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales	Costo
Rótulos comerciales luminosos	Lps. 250.00
Colocados cruzando la calle pagaran anualmente	200.00
Adheridos al edificio pagara anualmente	100.00
Dibujados en la pared	60.00
Rótulos ó vallas publicitarias instalados en las vías públicas	500.00
Volante o perpendicular al edificio pagara anualmente	50.00
Rótulos con fines comerciales	100.00
Por cada anuncio, manta o afiche comercial pagara	50.00

Artículo 103: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado.

**CAPITULO XXIX
LICENCIAS PARA EXTRAER MATERIALES**

Artículo 104: Estas licencias se otorgaran con autorización de la Corporación Municipal a través de la unidad técnica ambiental, previo estudio y autorización del Secretaría de Recursos Naturales y el Ambiente, cuando esto se proceda de la cantidad de materiales a extraer, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando estas extracciones o explotaciones causen daño al ambiente. Las empresas y los particulares interesados en extraer materiales de este término municipal cuando hayan llenado los requisitos establecidos en

este Plan de Arbitrios pagaran al año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos en base a la tarifa siguiente:

Valor de Materiales en Lps.		
De	hasta	Costo
Lps. 1.00	Lps. 50,000.00	Lps. 500.00
50,000.01	100,000.00	600.00
100,000.01	200,000.00	850.00
200,000.01	500,000.00	1,200.00
500,000.01	1,000,000.00	8,000.00
1,000,000.01	En adelante	12,000.00

**TITULO VII
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 105: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 106: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

PRESENTACION

Artículo 107: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO III RECURSO DE REPOSICION

Artículo 108: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 109: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

**CAPITULO IV
RECURSO DE APELACION**

Artículo 110: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 111: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 112: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

**CAPITULO V
REVISION DE OFICIO**

Artículo 113: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TITULO VIII
CAPITULO I
MULTAS Y SANCIONES**

Artículo 114: Multas y sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

Municipalidad Florida Copan

Propietarios o dueños de inmuebles que tengan aceras en mal estado/mes	Lps. 20.00
Por solares baldíos sucios pagaran mensualmente	50.00
Por falta de acera en la calle principal/mes	30.00
Multa por el no pago de permiso de construcción	Según valor de permiso de construcción
Sanción al albañil por no solicitar permiso de construcción	Lps: 500.00
Multa por la desobediencia en las ordenanzas	Lps: 500.00
Incendio de cañeras por manzana	10,000.00 por Mz.
Multa por actualización de dominio pleno	Lps: 1500.00

Todo ciudadano que solicite la venta del derecho a dominio pleno de su propiedad, está en la obligación de presentarlo a la oficina del Instituto de la Propiedad para su debida inscripción, en caso de no hacerlo por algún tipo de negligencia del ciudadano, y este al momento de prestarlo a las oficinas del IP, después de un año y esta solicito, la actualización de la información del dominio pleno esto incurrirá en una multa. Art.164 de la ley de municipalidades.

Estas multas se aplicaran un mes después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

Artículo 115: El director municipal de justicia es el encargado de mantener el ornato de la ciudad por lo cual su obligación es recoger todos los semovientes que transiten en la vía pública de nuestro municipio. A cada propietario de semovientes se le cobrará una sanción de **L.100.00 por cada animal.**

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 116: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 117: la Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 118: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 119: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

**CAPITULO III
VIGENCIA**

Artículo 120: El presente **Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero del 2025** después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de **Florida** en el Departamento de Copan en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 121: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado mediante acuerdo aprobado por la mayoría de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 122: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en el Municipio de Florida Copan, en el salón de reuniones de la municipalidad, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

Rember Isaías Cuestas
Alcalde Municipal

Miguel Antonio Cordón
Vice Alcalde Municipal

Elfy Yaneth Molina
Regidora 1

Municipalidad Florida Copan

Jesus Fuentes Romero
Regidor 2

Marvin Giovanny Herrera
Regidor 3

Amelia Suyapa Gamero
Regidora 4

Darlin Elizabeth Quijada
Regidora 5

José Fernando Ramírez
Regidor 6

Ángel María Fuentes
Regidor 7

Angélica María Galván
Regidora 8

María Luisa Enamorado
Secretaria Municipal